



ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: JAL-O-1873-25-06-13
ASUNTO DE DOCUMENTO: TITULO DE CONCESION

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, siendo las 15:00 Quince horas del día 13 del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, en las instalaciones que ocupa esta Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Nte. Número 275 Primer piso, Colonia Centro; el **C. JORGE GARZA RODRIGUEZ** quien se identifica con Constancia de Notificador con número de folio **BOO.00.R09.-04.049** de fecha 1 de julio de 2014 y con vigencia al **30 de septiembre de 2014**, expedida a mi favor por el C.P. FRANCISCO JAVIER PADILLA CONSUELO, en su carácter de Director de Administración del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, misma que se pone a la vista de la persona que con quien se entiende la diligencia por lo que en termino del artículo 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procedo a Notificar en forma personal e interesado al C. GAMALIEL RODRIGUEZ CORDOVA , identificándose con Credencial para votar 2334082351520 expedida por el Instituto Federal Electoral, en su carácter de Apoderado del MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO, con el objeto de notificarle el Oficio Número BOO.00./OCLSP/DAA/SSUD/9210 (2013) y el Original del Título de Concesión 08JAL154276/12HMOC13 emitido por el Mtro. José Elías Chedid Abraham en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, con firma electrónica, procedo en este acto a notificarla personalmente, haciendo entrega del Título señalado en 09 fojas útiles por un solo lado, el cual recibe de conformidad, recibiendo además, copia de la presente Acta de Notificación, firmando los que intervinieron en el acto para que quede constancia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. CONSTE. - -

RECIBE**C. GAMALIEL RODRIGUEZ CORDOVA****EL NOTIFICADOR****C. JORGE GARZA RODRIGUEZ**



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA

Numero Expediente: JAL-O-1873-25-06-13

Resolución: 08JAL154276/12HMOC13

OFICIO NUMERO: BOO.00./OCLSP/DAA/SSUD/9210/2013

VISTO para resolver el trámite de solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentada por MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), ante el ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO de la COMISION NACIONAL DEL AGUA, para aprovechar aguas nacionales, en el predio denominado "FRACCION DEL PREDIO RUSTICO LA MANGA", ubicado en el municipio de TEOCUIATLAN DE CORONA, estado de JALISCO.

RESULTANDO

1.- Que con fecha 25 de Junio de 2013, MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), presentó solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso PUBLICO URBANO por un volumen total de 8,706.00 m³ anuales, recibida ante este ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO de la COMISION NACIONAL DEL AGUA en el estado de Jalisco, adjuntando documentos de trámite, generando el expediente JAL-O-1873-25-06-13.

2.- Que la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, emitió dictamen técnico positivo a la solicitud presentada por MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), para ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua en Jalisco, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a nombre de MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), con fundamento en los Artículos 8, 14, 16, 27 Párrafos 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2 Fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 BIS Fracciones II, III, V, XXIV, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 7, 9 Fracción II, 11 Apartado B Fracción II, 73 Fracción XI, 76 Fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; Artículos 1, 2 Primer Párrafo, 4, 9 Inciso b), 12, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6 Fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 14 BIS 5 Fracción VII, 28, 29, 30, 31, 38 y 42 Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos 1, 38, 52, 57 Fracciones I y III y 58 de su Reglamento, Primero, Segundo, Noveno y Undécimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, Artículos 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y los Artículos 1 y 2 Fracción VIII Número 135 Clave Estatal Municipal 14092 del acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 01 de Abril de 2010, por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua.

II.- Que el solicitante MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), presenta solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso PUBLICO URBANO, por un volumen total de 8,706.00 m³ anuales, recibida ante este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, de la Comisión Nacional del Agua con fecha 25 de Junio de 2013, y una vez revisada y analizada la documentación, queda debidamente integrado el expediente JAL-O-1873-25-06-13, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

III.- Que el solicitante MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), acredita su personalidad jurídica mediante Constancia de Mayoría de fecha 08 de julio de 2012, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Representada en este acto por Gamaliel Rodríguez Córdova, el cual acredita su personalidad jurídica con identificación oficial consistente en credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000021206388.

IV.- Que conforme al Dictamen Técnico No. 1239-13, de fecha 22 de Julio de 2013, la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, emitió dictamen procedente para otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, integrada en el expediente JAL-O-1873-25-06-13.

V.- Una vez analizado el expediente en que se actúa y la documentación integrada al mismo, se determina que cumple la normatividad vigente, por lo que se determina procedente otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a nombre de MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente.

CONTINUACION OFICIO NÚMERO: BOO.00./OCLSP/DAA/SSUD/9210/2013
 EXPEDIENTE: JAL-O-1873-25-06-13

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

Para determinar la factibilidad de captar el volumen de agua que requiere es conveniente explorar el subsuelo en dicho predio, con objeto de conocer las características hidrogeológicas locales del acuífero; por consiguiente, esta Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, le notifica el permiso para que realice la obra de perforación bajo las especificaciones generales y cláusulas siguientes, para cumplir con la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA 1996.

1.- La obra se ejecutará dentro del predio denominado "FRACCION DEL PREDIO RUSTICO LA MANGA", dentro del municipio de TEOCUITATLAN DE CORONA, JALISCO., referido en las coordenadas geográficas L.N. 20° 7'52.0" y L.W. 103° 17'38.0", y a un radio mínimo de 30 m. de cualquier fuente potencial de contaminación existente y que no se pueda suprimir (alcantarillado sanitario, canales de aguas residuales, fosas sépticas, gasolineras y depósitos de hidrocarburos, letrinas, descargas de aguas residuales de uso industrial, relleno sanitario, rastro establos, ríos y cauces de aguas residuales).

2.- La profundidad recomendable será de 100.00 m., el diámetro máximo de perforación de 35.56 cm., tubería de ademe de 20.32 cm., con protección sanitaria mínima de 6 m. de profundidad y protección superficial, debiendo salir al extremo superior del ademe cuando menos 0.50 m. por encima del nivel del terreno natural.

3.- Deberá informar a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico por escrito antes de iniciar la perforación, el nombre o razón social, domicilio y R.F.C. del perforista, así como información respecto a la verificación de las coordenadas topográficas tomadas por el mismo perforista con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), referenciando asentamientos humanos y accidentes topográficos notables con distancias y rumbos, lo anterior para verificación de la correcta ubicación del aprovechamiento.

4.- Se deberá obtener a cada 3 m., y en cada cambio de formación, muestras de los diferentes materiales que se encuentren en el curso de la perforación, quedando obligado el interesado a proporcionar por escrito a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico con toda oportunidad el Corte Litológico elaborado por un técnico en la materia, el que deberá firmar, señalar su nombre, R.F.C., domicilio y teléfono.

5.- Terminada la perforación, se correrá un registro eléctrico que permita conocer el espesor de los diferentes materiales que forman la columna geológica y entregarlo a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico.

6.- Una vez colocada la tubería de ademe y el filtro, se realizará una prueba de aforo (desarrollo y recuperación) con el método de orificio calibrado. Esta prueba se deberá realizar con duración mínima de 48 horas, llevando un registro que contenga las características del equipo utilizado, tiempo, niveles estático y dinámico, altura del piezómetro, diámetros de descarga y orificio, gasto, r.p.m. y características físicas del agua. Con los datos obtenidos se elaborará una gráfica que determine las características hidráulicas del pozo así como las relaciones gasto-abatimiento.

Esta información deberá ser entregada por duplicado a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico debidamente avalada por un técnico en la materia, señalando su nombre, R.F.C., domicilio y teléfono.

7.- Deberá realizar el análisis físico-químico del agua con laboratorio certificado ante E.M.A., que incluya la determinación del pH, conductividad eléctrica, sulfato, nitratos, cloruros, dureza total, calcio, sodio, potasio y sólidos disueltos. Así mismo con base en el artículo 29, inciso VI de la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, con el fin de detectar, prevenir y controlar la contaminación de aguas subterráneas deberá realizar los análisis especiales para la determinación de los aniones y cationes básicos, además de nitratos, fierro y sílice. Los resultados obtenidos se entregarán por duplicado a este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y con esto se definirá si es conveniente la explotación y uso del aprovechamiento para los fines solicitados.

8.- El pozo deberá ser desinfectado durante la etapa del desarrollo del mismo, antes de instalar el equipo de bombeo permanente, el cual también debe ser desinfectado, para ello el agua de pozo deberá contener una concentración de 200 mg/litros de cloro como mínimo. Podrá tratarse con cloro, tabletas de hipoclorito de calcio, solución de hipoclorito de sodio o cualquier otro desinfectante de efecto similar, con la concentración apropiada y aprobada por la Secretaría de Salud.

Se agitará el pozo para lograr una buena mezcla y desinfección del ademe, rejilla, filtro y formación del acuífero; finalmente y una vez circulada la mezcla se extraerá el agua por bombeo hasta que no se detecte residuos del desinfectante utilizado. Posteriormente debe ser desinfectado como mínimo cada 3 años o antes en el caso de mantenimiento o rehabilitación, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

9.- Esta autorización se otorga sin perjuicios a terceros. Si de la prueba de aforo o de la prueba de bombeo, se demuestra que el pozo ocasiona perjuicios a otros aprovechamientos, o bien que la salinidad del agua perjudica a las tierras, esta autorización y la que se haya expedido para la operación de la obra quedará cancelada, comprometiéndose el usuario a no operar por ningún motivo el pozo y a cegar el aprovechamiento por su cuenta y satisfacción de la Comisión Nacional del Agua.

CONTINUACION OFICIO NÚMERO: BOO.00./OCLSP/DAA/SSUD/9210/2013
EXPEDIENTE: JAL-O-1873-25-06-13

10.- La falta de cumplimiento parcial o total de las cláusulas de este título, dará lugar a la cancelación del mismo y a la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento.

11.- Se le concede un plazo máximo de 180 (Ciento Ochenta) días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, para que inicie, concluya y entregue los resultados de la obra que por este conducto se autoriza dentro del plazo antes referido. Así mismo se le tiene por enterado y conforme de tener como no presentado su trámite y por ende de los efectos legales del presente título, si la obra no se inicia, concluye y entrega los resultados dentro del plazo de mérito.

12.- En caso de requerir prórroga para la realización de la obra, que podrá autorizarse POR UNICA VEZ, deberá presentarla dentro de la vigencia establecida en el numeral 11 de esta resolución; caso contrario se hará acreedor a lo establecido en los Artículos 29 BIS 2 Fracción V y 29 BIS 4 Fracciones VII y VIII de la Ley de Aguas Nacionales.

13.- Se requiere instalar un dispositivo de medición de volúmenes y caudales de extracción del pozo, otro para medir la profundidad del nivel del agua y también un dispositivo lateral en la tubería principal de descarga después del medidor de volúmenes, para el muestreo del agua.

14.- Para los casos de que el uso de las aguas subterráneas, objeto de este permiso para la obra de perforación del pozo, genere descarga de agua residual a cuerpos receptores de propiedad nacional, incluyendo las que se realicen al subsuelo por infiltración, el solicitante está obligado a tramitar ante el Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico el permiso de las descargas de aguas residuales y cumplir con todos los aspectos de la Ley de Aguas Nacionales "Según Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2004" y su Reglamento, a fin de que se le pueda autorizar la operación de dicho pozo.

Es importante destacar que el diámetro de succión y descarga debe ser de 5.08 cm.

Datos Técnicos:

Acuífero: LAGUNAS

Condición Geohidrológica: SUBEXPLOTADO

Fecha de Veda: 07 DE DICIEMBRE DE 1987

Disp. de Agua Subt.: 10.3456 Mm³.

Volumen de Recarga R.P.: 179.2900 Mm³.

Volumen de Extracción: 168.9444 Mm³.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y;

Firma Electrónica:

YHOEAKIwQIPwdisMy39GTI3i5436++j39L2osBeefIrOpp1MCoTBR+A7qI/JOnYPDQEmtV9/hYZ9Gp2J+pkIwWYfiGVzRGzjdeuhDE5d3F6y9NSyS3Itgpc+ovkXUvBRABiJo6N5KGSUtKIEvcxFKjIG2Tu18oWPF5JCj3P24=

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE otorgar la ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a nombre de MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), en el predio denominado "FRACCION DEL PREDIO RUSTICO LA MANGA", Municipio de TEOCUIATLAN DE CORONA, Estado de JALISCO, con vigencia por un período de 30 años, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente RESOLUCIÓN - TÍTULO.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE ASIGNACIÓN

Número: 08JAL154276/12HMOC13

A: MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (EL TEPEHUAJE Y SANTA FE), que en lo sucesivo se denominará "LA ASIGNATARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MTC850101G52, con domicilio en OBREGON # 16, TEOCUIATLAN DE CORONA, Municipio o Delegación de TEOCUIATLAN DE CORONA, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 49250.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

- NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS, en UNA hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 30 años a partir del DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TÍTULO.

Firma Electrónica:

YHOEAKIwQIPwdisMy39GTI3i5436++j39L2osBeefIrOpp1MCoTBR+A7qI/JOnYPDQEmtV9/hYZ9Gp2j)+pkiIwWYfiGVzRGzjdeuhDE5d3F6y9NSyS3Ilgpco+ovkXUvBRABiJo6N5KGSUtKIEvcxFKjIG2Tu18oWPF5JCj3P24=

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;

IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;

V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según compete y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbamiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

X. No explore, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descargó realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN".

XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;

XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;

XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, proceda, y de las demás medidas aplicables previstas se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que SEPTEMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso, y

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada. En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DÉCIMASEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMACUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y "LA PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en "LA COMISIÓN".

DÉCIMAQUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.

DÉCIMAOCUARTA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DÉCIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

VIÉSIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Firma Electrónica:

YHOEAKIwQPWdisMy39GTI3i5436++j39L2osBeefIwOpp1MCoTBR+A7qI/JOnYDQEmtV9/hYZ9Gp2J+pkIwWYfGvzRGzjdeuhDE5d3F6y9NSyS3IIgpa+ovkXUvBRABi
Jo6N5KGSUtKIEvcxKfjIG2Tu18oWPF5UCJ3P24=

ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTÓ O DECRETÓ SU VEDA O RESERVA.

Nombre de "LA ASIGNATARIA": MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (EL TEPEHUAJE Y SANTA FE)
 Título Número: 08JAL154276/12HMOC13

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/1 en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

Especificaciones:

1.- Cuenca:	LAGUNA DE SAYULA A	
Acuífero	LAGUNAS	
Región Hidrológica	LERMA-SANTIAGO	
Entidad Federativa	JALISCO	
Municipio(s) o Delegación(es)	TEOCUIATLAN DE CORONA	
Localidad	SANTA FE	
2.- Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud Norte 20°7'52.0"	Longitud Oeste 103°17'38.0"
3.- Uso Inicial:	PUBLICO URBANO	
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	2,612.00	Gasto Requerido (l/seg.): 4.00
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	8,706.00	Gasto Máximo (l/seg.): 4.00
6.- Volumen de Descarga (m3/año):	6,094.00	

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo se sujetara además a las siguientes condiciones

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA ASIGNATARIA.
 LOS VOLUMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
 ---FIN DE TEXTO---

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Asignataria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de obra:	POZO	
Profundidad de la perforación en un rango	100.00	mts
Diámetro máximo de ademe:	20.32	cm
Diámetro máximo de descarga:	5.08	cm
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE	Tipo de motor: ELÉCTRICO
Medidor totalizador de volumen:	OBLIGATORIO	

Especificaciones de la obra:

---FIN DE TEXTO---

Firma Electrónica:

YHOEAKIwQIPwdisMy39GTI3i5436++j39L2osBeefIrOpp1MCoTBR+A7qI/JOnYpDQEmtV9/hYZ9Gp2J+pkIwWYfiGVzRGzjdeuhDE5d3F6y9NSyS3Ilgpco+ovkXUvBRABiJo6N5KGSUtKIEvcxFKjiG2Tu18oWPF5UCj3P24=

LOCALIDADES BENEFICIADAS

SEXTA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 2 localidad(es) y 1 usuario(s)

ANEXO 2.1

- 1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: TEOCUIATLAN DE CORONA y LOCALIDAD: SANTA FE CON UN VOLUMEN DE: 2,000.00 M3 ANUALES PARA 60 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.
- 2.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: TEOCUIATLAN DE CORONA y LOCALIDAD: TEPEHUAJE CON UN VOLUMEN DE: 6,706.00 M3 ANUALES PARA 100 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

Firma Electrónica:

YHOEAKIwQIPwdisMy39GTI3i5436++j39L2osBeefIrOpp1MCoTBR+A7qI/JOnYPDQEmtV9/hYZ9Gp2J+pkIwWYfiGVzRGzjdeuhDE5d3F6y9NSyS3IIgpa+ovkXUvBRABiJo6N5KGSUtKIEvcxFKjiG2Tu18oWPF5JCj3P24=

0106117



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
LERMA SANTIAGO PACIFICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA
Numero Expediente: JAL-O-1873-25-06-13
Resolución: 08JAL154276/12HMOC13

TERCERO.- Este Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, ha resuelto PROCEDENTE la solicitud de ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada por MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), para extraer, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, para uso PUBLICO URBANO, por un volumen total de 8,706.00 m³ anuales, en el predio denominado "FRACCION DEL PREDIO RUSTICO LA MANGA", ubicado en el Municipio de TEOCUIATLAN DE CORONA, en el Estado de JALISCO. La Asignación se otorga por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente RESOLUCIÓN – TÍTULO, y por las razones que se exponen en los considerandos antes expuestos, de la presente Resolución.

CUARTO.- Que para realizar la explotación del aprovechamiento, se le autorizan las características que se le indican en el anexo 2.1 de la presente RESOLUCIÓN - TÍTULO.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), que la presente RESOLUCIÓN – TÍTULO tiene carácter definitivo, por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el Artículo 3 Fracción XV, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la "Asignataria", que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cualquier momento.

SEPTIMO.- El expediente administrativo JAL-O-1873-25-06-13, formado del presente asunto, obra y puede ser consultado en las Oficinas del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico ubicadas en Av. Federalismo Norte No. 275, Primer Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco., lo anterior con fundamento en el Artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Se procedió a su envío e inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Aguas Nacionales y demás relativos de la misma Ley y su Reglamento.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución – Título a MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO (TEPEHUAJE Y SANTA FE), en el domicilio ubicado en OBREGON # 16, TEOCUIATLAN DE CORONA, Municipio o Delegación de TEOCUIATLAN DE CORONA, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 49250.

Guadalajara, Jalisco., a 19 de Noviembre de 2013.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA
LERMA SANTIAGO PACÍFICO
MTRO. JOSÉ ELIAS CHEDID ABRAHAM

FIRMA ELECTRONICA AL CALCE.



REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En México, D.F. siendo las 11:26 horas, del día 23 de ENERO de 2014, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión, asignación y/o permiso número 08JAL154276/12HMOC13 en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro A08JAL101376, en el tipo de folio 1 en el tomo AOC08, foja número 085, CONSTE. DOY FE.

El Registrador
Lic. Juan Jaime Sánchez Meza

Firma electrónica al calce

FIRMA ELECTRÓNICA:

JA+yeWMqSHjL+WH03Fq5yT7jKp8kc2/NBXE6eBjSmfuytTWy1DMV2VsjoJd/YErZIPkjX4ZVyQ7WjIHTMMupBY
aZ5xVdbL+WAWu/4cet8tGdcu.JSVc7FYVH0DQwuEXxZ1qE/bJwfkQYMO04GV4IS2+/QdBjOqIIGfDDICiMqB2w=